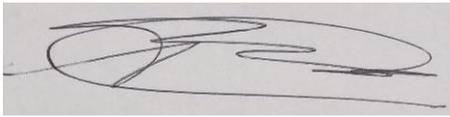


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 13-10/2021, pasa a Despacho el 22/10/2021. *Sírvase proveer.*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, noviembre ocho de dos mil veintiuno

Proceso:	<i>VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN</i>
Providencia:	Interlocutorio N° 444
Demandante:	<i>Samuel Salazar Ramirez</i>
Demandados:	<i>Luisa Fernanda Gonzalez Molina y otro</i>
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2021-00256-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por **SAMUEL SALAZAR RAMIREZ** identificada con c.c #**70.034.040**, en calidad de Arrendador, en contra de **LUISA FERNANDA GONZALEZ MOLINA** identificado con c.c #**1.026.143.644** y **JORGE MARIO VILLA MEJIA** identificado con c.c #**1.026.132.282**, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, desde el 1° de Junio de 2021 al 30 de Octubre de 2021, a razón de \$800.000.00, inmueble ubicado en la CARRERA 50 N° 123 Sur -79 APTO 503 del Municipio de Caldas-Antioquia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y el ARTICULO 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a los demandados que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde **JUNIO 01 DE 2020** a la fecha de presentación de esta demanda y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el Artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: Decretar **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad de **LUISA FERNANDA GONZALEZ MOLINA** y **JORGE MARIO VILLA MEJIA**, que se encuentren dentro del bien inmueble objeto de esta demanda.

a.- para la diligencia de secuestro, se comisiona al MUNICIPIO DE LA LOCALIDAD, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro **POSESIÓN** y reemplazo del mismo en caso de que el acá designado no concurra a la diligencia (ART. 595 C.G.P.). El comisionado tiene facultades para **ALLANAR** de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P. Al momento de la diligencia se dará aplicación al art. 593 numeral 1° ibídem.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° 101 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 09
de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria